



04 de mayo de 2026
AL-DEST-IEC-012-2026

Señores (as)
Comisión Permanente de
Asuntos Hacendarios, Área VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25198

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME ECONÓMICO** del expediente **N.º 25198** Proyecto de ley: **“ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY N° 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS, PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch 04-5-2026



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IEC- 012 -2026

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS,
PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES
EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL
SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO”**

EXPEDIENTE Nº 25.198

INFORME ECONÓMICO

**AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**

04 DE ABRIL DE 2026



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ASPECTOS PRELIMINARES	4
2.1 SOBRE CONGELAMIENTO DE REMUNERACIÓN A JERARCAS DEL SECTOR PÚBLICO	4
2.2 SOBRE EL CONGELAMIENTO DE REMUNERACIÓN A DIPUTADOS Y DIPUTADAS	6
2.3 SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA DEUDA DE GOBIERNO CENTRAL	6
III. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY	7
3.1 SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO	8
3.2 SOBRE EL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY	11
3.3 SOBRE CONGELAMIENTO DE REMUNERACIONES POR GRUPO	12
3.4 SOBRE POSIBLES CLÁUSULAS DE REVISIÓN	14
3.5 SOBRE EL COSTO DE OPORTUNIDAD POR CONGELAMIENTO SALARIAL 2021 - 2025	14
IV. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	15
V. CONSIDERACIONES FINALES	15



AL-DEST- IEC-012-2026

INFORME ECONÓMICO¹

**“LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS,
PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES
EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL
SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO”**

Expediente N.º 25.198

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende que mediante la incorporación de un transitorio a la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se congelen las remuneraciones de la Presidencia de la República, las vicepresidencias de la República, las diputaciones, los ministros (as), los viceministros (as), las rectorías, las magistraturas, las presidencias ejecutivas y las gerencias del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030. Lo anterior como ejemplo de austeridad, considerando que la inversión social, en educación, en seguridad, deben ser priorizadas.

Este proyecto se enmarca en la evolución reciente de la política fiscal costarricense, particularmente desde la aprobación de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” en 2018.

II. ASPECTOS PRELIMINARES

Previo al análisis del expediente, y de forma general, es importante considerar aspectos preliminares vinculados al proyecto de ley en estudio, así como de los entes u organizaciones involucradas en la materia.

2.1 SOBRE CONGELAMIENTO DE REMUNERACIÓN A JERARCAS DEL SECTOR PÚBLICO

Durante el trámite legislativo de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en el año 2018, se aprobó un transitorio para congelar por dos años (hasta el año 2021), las remuneraciones del presidente de la

¹ Elaborado por David Quesada Vega, Asesor Parlamentario. Supervisado por Mauricio Porras León, jefe Área Económica, Departamento de Servicios Técnicos. Autorización final Fernando Campos Martínez, Gerente.



República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado, así como las remuneraciones de personas funcionarias con remuneraciones iguales o mayores a 4 millones de colones.

Esta medida dejó de tener efecto en el año 2021, sin embargo, las remuneraciones de todo el sector público, incluidos los jerarcas mencionados en el párrafo anterior, quedaron sin aumentos, ahora por lo regulado en el Artículo 13 de la Ley 9635, que en su inciso c) señala que se congelan las remuneraciones cuando la deuda de Gobierno Central supera el 60% del PIB. En cuanto a lo que interesa, el citado artículo establece:

ARTÍCULO 13- Medidas extraordinarias. En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias:

(...)

c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.

En este escenario tampoco se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° de la Ley para congelar las remuneraciones de diputados y diputadas en el escenario de alta deuda pública, N° 9987 del 31 de mayo del 2021)

De esta forma, las remuneraciones supra citadas no han sufrido modificación alguna hasta el año 2025, inclusive.

Sin embargo, la deuda del Gobierno Central del año 2024 alcanzó porcentajes inferiores al 60% del PIB, lo que activó nuevamente la posibilidad de incrementos salariales del sector público, los cuales serían aplicables para el año 2026, incluidas las remuneraciones de los jerarcas.



Lo anterior, no era aplicable para las remuneraciones de los diputados y diputadas, los cuales se regulan por una normativa diferente, situación que se aborda en el siguiente punto.

2.2 SOBREEL CONGELAMIENTO DE REMUNERACIÓN A DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Ante el panorama mencionado en el punto anterior, las remuneraciones de los jerarcas se congelaron, en primera instancia por el Transitorio XXXV, y posteriormente por efecto de la aplicación del escenario de alta deuda pública (superior a 60% del PIB), establecido en el Artículo 13, ambos de la Ley 9635.

Mientras tanto, las remuneraciones de los diputados y diputadas, al estar reguladas por otra norma, ajena a lo mencionado anteriormente, sí tenían la posibilidad de recibir aumentos por costo de vida.

Por lo anterior, en el año 2021, con la aprobación de la Ley 9987, se empezó a aplicar la misma regla de congelamiento establecida en la Ley 9635 a las remuneraciones de los diputados y diputadas, y desde entonces, son regulados de la misma manera que el resto del sector público en cuanto a la posibilidad de aumento de sus remuneraciones.

Considerando que la deuda del Gobierno Central del año 2024 alcanzó porcentajes inferiores al 60% del PIB, al igual que el resto del sector público, los diputados y diputadas podrían ser sujetos de incremento en sus remuneraciones para el año 2026.

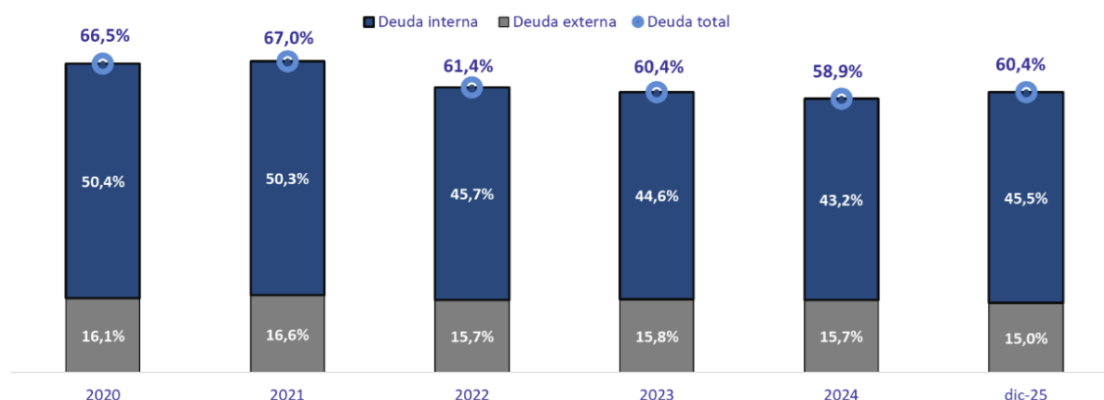
2.3 SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA DEUDA DE GOBIERNO CENTRAL

De conformidad con el objetivo del proyecto de ley, es necesario visualizar la evolución de la deuda de Gobierno Central, principalmente en los últimos 6 años, para identificar la influencia de la regla fiscal en las remuneraciones del sector público.

Como se indicó anteriormente, a hoy, congelar las remuneraciones está enlazado directamente a los niveles de deuda de Gobierno Central, respecto al PIB, para lo cual, mostramos su evolución entre los años 2020 – 2025:



Gráfico 1. Deuda Gobierno Central como porcentaje del PIB
2020 - 2025



Fuente: Ministerio de Hacienda

Como se puede observar, del año 2021 al 2023, la deuda se situó por encima del 60%, situación que de conformidad con la Ley 9635, congela las remuneraciones del sector público; pero para el año 2024, la deuda fue ligeramente inferior a ese porcentaje, lo que posibilita la aplicación de incremento por costo de vida en las remuneraciones, aplicable para el 2026.

Así mismo, se observa como al cierre del año 2025, la deuda respecto al PIB, vuelve a ser superior al 60%, lo que automáticamente congela las remuneraciones durante el año 2027.

Esta volatilidad económica, hace vulnerable la posibilidad de habilitar, o no, los incrementos por costo de vida en las remuneraciones del sector público.

Así las cosas, el proyecto de ley pareciera estar firme con la intención de no permitir incrementos, independientemente de la evolución de la deuda de Gobierno Central respecto al PIB, cerrando puertas a posible liberación por regla fiscal, y así congelar las remuneraciones incluidas en la propuesta de transitorio, sin cláusulas de revisión o variables económicas que puedan dar paso a eventuales aumentos.

III. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY

Como se indicó, el proyecto pretende, mediante la incorporación de un transitorio a la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas",



congelar las remuneraciones de la Presidencia de la República, las vicepresidencias de la República, las diputaciones, los ministros (as), los viceministros (as), las rectorías, las magistraturas, las presidencias ejecutivas y las gerencias del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030.

Las remuneraciones han sufrido modificaciones legales en cuanto a sus posibilidades de aumento. Dichas modificaciones se han desarrollado en el marco de austeridad considerando la política fiscal adoptada a partir de la aprobación de la Ley 9635.

La incorporación del Transitorio XXXV, y la aplicación del Artículo 13, ambos de la Ley 9635; así como la ampliación del congelamiento a las remuneraciones de los diputados y diputadas, son las medidas aplicadas a partir del año 2018.

Sin embargo, por motivo de la reducción de la deuda pública, la cual alcanzó en 2024 niveles cercanos (ligeramente inferiores) al 60% del PIB, se habilitarían aumentos por costo de vida para el año 2026.

3.1 SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO

La Ley de Salarios de la Administración Pública se dicta para garantizar la eficiencia de la Administración Pública y constituye el sistema oficial de retribución para todas las clases de puestos clasificados en el Manual Descriptivo de Puestos, conforme lo dispone el Capítulo X del Estatuto de Servicio Civil.

En su artículo 41 dispone que la remuneración mensual bruta del presidente de la República no podrá superar por mes el equivalente a veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, remuneración que estará sujeta a las deducciones de ley; además, prohíbe el pago de gastos de representación y gastos confidenciales.

Si se considera que el salario base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública efectivo a partir del 1 de abril 2026 corresponde a ₡307.000,00² (Misceláneo de Servicio Civil 1) se tendría

² Resolución DGSC-DG-0100-2026.

[https://www.dgsc.go.cr/ts_salarios/Resoluciones_Salariales_2026/Escalas_de_Sueldos_de_la_Administracion_Publica/ESCALA%20SALARIAL%20\(No%20Profesionales\).pdf](https://www.dgsc.go.cr/ts_salarios/Resoluciones_Salariales_2026/Escalas_de_Sueldos_de_la_Administracion_Publica/ESCALA%20SALARIAL%20(No%20Profesionales).pdf)



que la remuneración mensual bruta del presidente de la República no podrá superar por mes los ₡7.675.000,00

Por otra parte, el artículo 42 de la citada norma establece que la remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado sobre la remuneración del presidente. Se excluyen de esta disposición los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior. Considerando lo anterior el salario máximo alcanzaría los ₡6.140.000 mensuales.

Las anteriores disposiciones se aplicarán a:

- a) La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- b) La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley N°7352 Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa establece:

“ARTÍCULO 2.- Los diputados a la Asamblea Legislativa, por desempeñar sus funciones, serán remunerados mediante el pago de una asignación mensual de seiscientos quince mil colones (₡615.000,00). Por concepto de gastos de representación, recibirán la suma de ciento cuarenta mil colones mensuales.

Las sumas indicadas en el párrafo anterior se ajustarán una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).



No obstante, en el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, no se realizará el ajuste dispuesto en esta norma".

Para efectos de referencia, a continuación, se presenta un detalle de las remuneraciones incluidas para los altos jerarcas en el Presupuesto Nacional de la República 2026 y que impactan directamente en el resultado fiscal del Gobierno Central.

Cuadro N°1. Remuneraciones incluidas para los altos jerarcas en el Presupuesto Nacional de la República 2026

CARGO	MENOR SALARIO RELACIÓN DE PUESTOS
Presidente	2.904.923
Vicepresidente	2.020.964
Ministro	2.676.000
Viceministro	2.562.000
Contralora General (salario único)	5.740.000
Magistrado	2.481.000
Diputado (a)	4.000.714 ^{1/}

1/ Se compone de ¢2.956.598,55 por concepto de dietas y ¢1.044.116,20 de gastos de representación. Fuente: Presupuesto Nacional de la República 2026. Relación de puestos. Departamento Financiero Asamblea Legislativa.

Obsérvese que, en el caso del presidente, si se considera la regla que define su remuneración como 25 veces el salario más bajo de la administración pública, es monto equivaldría a ¢116.196,92 y en el caso de un ministro si se considera que equivale a 20 veces el valor de este salario más bajo sería ¢133.800,00. Si estos datos se comparan con el valor resultante a partir del menor salario de la escala salarial del 2026 por ¢307.000,00, se tendría que el salario actual del presidente representaría 37,85% del salario correspondiente y un 43,58% en el caso de los ministros. Valga señalar que de acuerdo con la información disponible en el sitio Web del Servicio Civil, el salario más bajo de la escala salarial en el 2008 era de ¢149.550³.

En junio de 2022, el presidente Rodrigo Chaves ordenó aumentar el salario base de ministros de ¢1,3 millones al salario actual (2,7 millones), argumentando que llevaban más de 12 años sin recibir ajustes salariales.

³https://www.dgsc.go.cr/ts_salarios/dgsc_servicios_salarios.html, visitada el 20 de abril del 2024.



Es importante mencionar que, conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público, la Autoridad Presupuestaria definió desde inicios del año 2023 los salarios globales aplicables a los cargos de presidente, vicepresidentes, ministros y viceministros.

Dicha remuneración dependerá de la situación particular de cada persona designada, es decir, quienes ingresaron al cargo previo al 10 de marzo de 2023, reciben el salario de la tabla anterior, y toda persona que ingrese al servicio público a partir de esa fecha debe ser remunerada bajo el esquema de salario global.

Valga indicar que en el caso del próximo periodo presidencial (a partir de mayo 2026), como consecuencia de la implementación del nuevo esquema de salario global bajo la Ley Marco de Empleo Público, el salario del futuro mandatario aumentará a ~~Q~~5,565,000 brutos mensuales, así mismo, los vicepresidentes, ministros y viceministros, también tendrán una remuneración mayor, así estipulado por la escala salarial vigente. Con este ajuste legal, la idea fue alinear la remuneración de cada cargo en función de sus responsabilidades.

3.2 SOBRE EL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

Es claro que el proyecto pretende generar un ahorro en el gasto corriente, sin embargo, a pesar de que el impacto es positivo de conformidad con su objetivo, también es necesario mencionar que es limitado considerando el ámbito de aplicación, respecto al tamaño del sector público.

Es decir, el proyecto más allá de generar un impacto fuerte en finanzas se convierte en una iniciativa que emite señales positivas de contención por parte de los tomadores de decisiones, aunque no resuelve la problemática fiscal del país.

Esta medida se podría enmarcar como equitativa y progresiva en cuanto al aporte de contención por parte de los funcionarios públicos de mayor rango e ingresos, lo que genera una percepción de justicia distributiva que mejora la legitimidad de las políticas públicas de austeridad.

Directamente sobre el impacto fiscal, se podría considerar como marginal al tener un ámbito de aplicación limitado y no aborda causas estructurales



de la situación fiscal del país; pero es una buena señal para la ciudadanía en tiempos de tensión política y social.

El proyecto es una medida de contención del gasto con alto valor simbólico, pero bajo impacto fiscal estructural.

3.3 SOBRE CONGELAMIENTO DE REMUNERACIONES POR GRUPO

El proyecto, a pesar de que el transitorio propuesto no lo dice expresamente, su análisis parte de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9635, el cual permite que se congelen las remuneraciones cuando la deuda del Gobierno Central supera el 60% respecto al PIB.

El ámbito de aplicación es diferenciado, por cuanto se considera la naturaleza jurídica de la institución, así como su nivel de autonomía constitucional.

En el caso específico de la aplicación de dicho Artículo 13, los jerarcas incluidos en el proyecto de ley actualmente presentan condiciones distintas, las cuales se detallan a continuación:

a) Presidente de la República y Vicepresidentes

Forman parte del Gobierno Central y sus remuneraciones están incorporadas en el Presupuesto Nacional. Actualmente sus remuneraciones se encuentran congeladas por aplicación de la regla fiscal, y el proyecto extiende el congelamiento más allá del criterio de deuda.

b) Diputados y Diputadas

Como se explicó anteriormente, mediante la Ley 9987 se igualó su trato respecto al resto del sector público. Actualmente sus remuneraciones se encuentran congeladas por aplicación de la Ley 9987, el proyecto mantiene la medida incluso si mejora la deuda pública.

c) Ministros y Viceministros

Forman parte del Gobierno Central y sus remuneraciones están incorporadas en el Presupuesto Nacional. Actualmente sus



remuneraciones se encuentran congeladas por aplicación directa de la regla fiscal, y el proyecto extiende el congelamiento independientemente de la situación fiscal.

d) Magistrados y Magistradas

Pertenecen al Poder Judicial, cuentan con régimen salarial propio y existe independencia de poderes. A pesar de dicha independencia de poderes, y en medio de diversos criterios jurídicos, la regla fiscal sí ha tenido incidencia en el Poder Judicial. El proyecto implicaría una intervención directa y explícita para efectos de congelamiento de remuneraciones.

e) Rectores de Universidades Públicas

Actualmente las universidades definen su política salarial amparados en su autonomía constitucional. No existe congelamiento por aplicación de regla fiscal. El proyecto les pretende congelar las remuneraciones de forma directa, lo que podría generar conflictos constitucionales, tema que debe ser valorado en el informe jurídico respectivo.

f) Presidentes Ejecutivos

Las presidencias de instituciones descentralizadas incluyen entidades autónomas y semiautónomas, las cuales están cubiertas por la regla fiscal, por lo que las remuneraciones de las presidencias ejecutivas se encuentran congeladas. El proyecto extiende la imposibilidad de incrementos, incluso sin valorar la situación fiscal.

g) Gerentes del sector público descentralizado

Incluye empresas públicas e instituciones descentralizadas, las cuales han estado sujetas a la aplicación de la regla fiscal. El proyecto prolonga la medida, independientemente de la aplicación de dicha regla.

Es importante destacar que, independientemente de la relación de la deuda del Gobierno Central respecto al PIB, origen presupuestario, poder de la República, autonomía constitucional, o cualquier otra variable entre



jerarquías institucionales, el proyecto de ley pretende congelar las remuneraciones durante los años comprendidos entre 2026 y 2030.

3.4 SOBRE POSIBLES CLÁUSULAS DE REVISIÓN

Considerando la situación económica del país, y el posible impacto de las políticas públicas aplicadas, es necesario valorar la incorporación de cláusulas o variables de revisión al transitorio que se pretende incorporar.

Aspectos como la inflación, el crecimiento económico y la deuda pública, podrían ser variables importantes en la toma de decisiones, por lo que medidas como la propuesta, podrían acompañarse de cláusulas que permitan la revisión de la norma de conformidad con el comportamiento económico.

3.5 SOBRE EL COSTO DE OPORTUNIDAD POR CONGELAMIENTO SALARIAL 2021 - 2025

Como dato adicional, es importante considerar que las políticas de congelamiento en las remuneraciones del sector público tienen un efecto positivo limitado en las finanzas públicas, pero, además, existe un deterioro implícito o costo de oportunidad en la capacidad adquisitiva de las familias sujetas a congelamientos.

Amanera de ejemplo, considerando los niveles y variaciones del índice de Precios al Consumidor (IPC)⁴, entre el 01 de enero 2021 y el 31 de diciembre 2025 (cinco años), el costo de oportunidad o afectación de tener las remuneraciones congeladas, respecto al incremento de los niveles del IPC, es de un 8,84%.

Esto lo que nos muestra es que las políticas generales de congelamiento en remuneraciones en el sector público tienen un efecto o impacto fiscal marginal, sin embargo, son medidas que generan un costo de oportunidad o afectación económica importante en las familias sujetas a esas políticas.

Aplicarlo de forma general a todo el sector, tal y como se ha hecho de conformidad con la regla fiscal contenida en la Ley 9635, no resuelve el problema fiscal, y genera inequidades respecto a los funcionarios públicos

⁴<https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/969?Cuadro=51>



de mayor rango e ingresos, a quienes el congelamiento salarial les genera un costo de oportunidad menor, que al resto de funcionarios públicos.

Así las cosas, el proyecto de ley a pesar de que tampoco genera un impacto considerable en las finanzas, sí marca una diferencia razonable, progresiva y equitativa entre los servidores públicos con remuneraciones más altas (jerarquías), y el resto de los servidores públicos, que podrían tener un costo de oportunidad mayor, producto del congelamiento en las remuneraciones.

Tómese en cuenta además que el congelamiento por un periodo significativo de los salarios podría afectar la escala salarial de las instituciones, especialmente entre los servidores de mayor rango y sus inmediatos seguidores. Por otra parte, se ha señalado la dificultad de encontrar personal calificado para ocupar los puestos en estas categorías si el salario no es competitivo.

IV. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE⁵

De conformidad con la información proporcionada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley no se vincula con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Lo anterior porque sus propósitos / metas no guardan relación con los objetivos y metas del país en materia de desarrollo sostenible y no guardan relación con las metas en factores sociales, económicos, discriminación, grupos vulnerables o ambientales.

V. CONSIDERACIONES FINALES

El proyecto de ley pretende que mediante la incorporación de un transitorio a la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se congelen las remuneraciones de la Presidencia de la República, las vicepresidencias de la República, las diputaciones, los ministros (as), los viceministros (as), las rectorías, las magistraturas, las presidencias ejecutivas y las gerencias del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030.

⁵Informe de verificación de vinculación temática de los ODS, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.



A hoy, luego de la creación y modificación de normas legales, congelar las remuneraciones del sector público está enlazado directamente a los niveles de deuda de Gobierno Central, respecto al PIB.

Esta medida se podría enmarcar como equitativa y progresiva en cuanto al aporte de contención por parte de los funcionarios públicos de mayor rango e ingresos, lo que genera una percepción de justicia distributiva que mejora la legitimidad de las políticas públicas de austeridad.

A pesar de que el proyecto no genera un impacto considerable en las finanzas, sí marca una diferencia razonable, progresiva y equitativa entre los servidores públicos con remuneraciones más altas (jerarquías), y el resto de los servidores públicos, que podrían tener un costo de oportunidad mayor, producto del congelamiento en las remuneraciones.

Las políticas de congelamiento en las remuneraciones del sector público tienen un efecto positivo limitado en las finanzas públicas, pero, además, también existe un deterioro implícito o costo de oportunidad en la capacidad adquisitiva de las familias sujetas a congelamientos.

Considerando los niveles y variaciones del índice de Precios al Consumidor (IPC)⁶, entre el 01 de enero 2021 y el 31 de diciembre 2025, el costo de oportunidad o afectación de los servidores públicos por tener las remuneraciones congeladas, respecto al incremento de los niveles del IPC, es de un 8,84%.

La Ley de Salarios de la Administración Pública dispone que la remuneración mensual bruta del presidente de la República no podrá superar por mes el equivalente a veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Si se considera que el referido salario a partir del 1 de abril 2026 corresponde a $\text{€}307.000,00^7$ (Misceláneo de Servicio Civil 1) se tendría que la remuneración mensual bruta del presidente de la República no podrá superar por mes los $\text{€}7.675.000,00$. Hoy día el salario del presidente corresponde a $\text{€}2.904.923$. Conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público, la Autoridad Presupuestaria definió desde inicios del año 2023 los salarios globales aplicables a los cargos de presidente, vicepresidentes, ministros y

⁶<https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/969?Cuadro=51>

⁷ Resolución DGSC-DG-0100-2026.

[https://www.dgsc.go.cr/ts_salarios/Resoluciones_Salariales_2026/Escalas_de_Sueldos_de_la_Administracion_Publica/ESCALA%20SALARIAL%20\(No%20Profesionales\).pdf](https://www.dgsc.go.cr/ts_salarios/Resoluciones_Salariales_2026/Escalas_de_Sueldos_de_la_Administracion_Publica/ESCALA%20SALARIAL%20(No%20Profesionales).pdf)



viceministros. Dicha remuneración dependerá de la situación particular de cada persona designada, es decir, quienes ingresaron al cargo previo al 10 de marzo de 2023, reciben el salario de la tabla anterior, y toda persona que ingrese al servicio público a partir de esa fecha debe ser remunerada bajo el esquema de salario global. Con este ajuste legal, la idea fue alinear la remuneración de cada cargo en función de sus responsabilidades. Como consecuencia de la implementación del nuevo esquema de salario global bajo la Ley Marco de Empleo Público, el salario del futuro mandatario se estima que aumentará a $\text{C}\$5,565,000$ brutos mensuales

El proyecto de ley es firme en no permitir incrementos, independientemente de la aplicación de la regla fiscal, y así congelar las remuneraciones incluidas en la propuesta de transitorio, sin cláusulas de revisión o variables económicas que puedan dar paso a eventuales aumentos.

De conformidad con la información proporcionada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley no se vincula con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Elaborado por: dqv
/*lsch// 4-5-26
c. arch// 25198 IEC (012-5-26)